



**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de San Jacinto**

Calle 21 No. 42-42 esquina Local 2º

Teléfono Fax. 095-6868054

Celular. 310-5330013

Código 136544089-001

Correo institucional: [iprmsjacinto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:iprmsjacinto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

San Jacinto, Bolívar, Agosto Diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular  
Demandante: MIREYA MIGUELINA DIAZ ARROYO  
Demandado: FREDY GARCIA CASTRO  
Radicado: 136544089001-2022-00137-00

INFORMA SECRETARIAL: Señora jueza le informo que al correo electrónico institucional del despacho se presentó demanda ejecutiva singular de menor cuantía, correspondiéndole la radicación No. 136544089001-2022-00137-00, la cual se encuentra pendiente de estudio para su admisión. Para su conocimiento. Provea.

ALONSO SAUCEDO GUERRA  
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JACINTO. San Jacinto, Agosto Diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2022).

Procede el despacho decidir si existe mérito para decretar mandamiento ejecutivo contra FREDY GARCIA CASTRO, en virtud de la demanda ejecutiva, presentada por MIREYA MIGUELINA DIAZ ARROYO, a través de apoderada judicial.

Se observa en el libelo introductorio que se persigue el pago forzoso de la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.oo), más intereses corrientes y moratorios, por concepto de la obligación dejada de cancelar, contenida en un título ejecutivo -letra de cambio-, la cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pago de una suma líquida de dinero.

Por cuanto se han llenado los presupuestos procesales y el título recaudo que se acompaña a la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en concordancia con el artículo 424 del mencionado estatuto procesal, este despacho accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Referencia: Proceso Ejecutivo

Demandante: MIREYA MIGUELINA DIAZ ARROYO

Demandado: FREDY GARCIA CASTRO

Radicado: 136544089001-2022-00137-00

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares el despacho decretará el embargo sobre el salario del señor FREDY GARCIA CASTRO, como Director del IMDER San Jacinto - Bolívar, así como el embargo de los títulos que se encuentran en este Juzgado, producto de los descuentos realizados dentro del proceso 2019-00078-00, el cual se encuentra terminado por desistimiento tácito, en donde también intervieron las partes en litigio, de conformidad con lo establecido en los numerales 5 y 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Jacinto,

R E S U E L V E

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MIREYA MIGUELINA DIAZ ARROYO, y en contra de FREDY GARCIA CASTRO, por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.oo), por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma, más las costas y gastos del proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR al demandado pagar a la demandante la suma que se demanda en el término de cinco (5) días, tal como lo prescribe el artículo 431 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente al demandado la presente providencia o como lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o por lo regulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviando copia de la demanda y sus anexos al canal digital de notificación del mismo. Envíese las constancias de dichas actuaciones al correo electrónico institucional del despacho.

**CUARTO:** DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo mensual legalmente embargable que devenga el señor FREDY GARCIA CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.177.633, como director del IMDER de San Jacinto-Bolívar. Comuníquese en tal sentido al pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, a fin de que hagan los descuentos del caso y los gire a este Juzgado en la cuenta No.136542042001 en forma de títulos judiciales y a orden de la demandante. Limítese la cuantía en la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.oo).

**QUINTO:** Decrétese el embargo de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición de este Juzgado en el portal web del BANCO AGRARIO DE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JACINTO

Referencia: Proceso Ejecutivo

Demandante: MIREYA MIGUELINA DIAZ ARROYO

Demandado: FREDY GARCIA CASTRO

Radicado: 136544089001-2022-00137-00

COLOMBIA S.A., consignados dentro de los procesos ejecutivos singulares identificados con radicados No. 2019-00078-00, adelantado en contra del señor FREDY GARCÍA CASTRO, de conformidad a lo expuesto en el numeral 5 del artículo 593 del C. G. del P. Limítese la cuantía en la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.oo).

SEXTO: TENER a la abogada MAXIMA ANTONIA DIAZ CARO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.084.801 y T.P No. 109.092 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora MIREYA MIGUELINA DIAZ ARROYO, de conformidad al poder conferido dentro del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LIZETH RAMONA VERGARA PACHECO**  
**JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
SAN JACINTO

POR ESTADO No. 030 DE 18-08-2022 LE  
NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN  
SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR  
AUTO DE FECHA 17-08-2022.

EN SAN JACINTO. BOL. A LOS 18 DE  
AGOSTO DE 2022. HORA: 08:00 AM.

SECRETARIO:

